**MODELO AVAL BANCARIO**

(A otorgar ante Notario)

(Especificar la Entidad Bancaria que presta el Aval)

“Banco Avalista”.

**AVALA**

De forma solidaria y con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, las obligaciones indemnizatorias de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* frente a GRAN CASINO DEL SARDINERO S.A. con domicilio social en Santander, Plaza de Italia S/N, con CIF \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. ) “la Sociedad beneficiaria del Aval”) a fin de responder el Avalado al cumplimiento de todas las obligaciones recogidas en el contrato suscrito el día \*\*\*\*\*\*\*\*.

Tales obligaciones indemnizatorias se designarán como “las obligaciones avaladas”.

El presente “el Aval” se otorga en los siguientes términos:

1.- Importe Garantizado.

El compromiso máximo de pago asumido por el Banco Avalista en el presente Aval es de hasta \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* euros (el importe garantizado).

2.- Plazo del Aval.

Este Aval entra en vigor el día de hoy y expirará el 23 de Noviembre de 2032, fecha a partir de la cual el presente Aval quedará automáticamente cancelado, no estando obligado el Banco Avalista a la entrega de ninguna cantidad derivada de la ejecución del mismo a partir de la mencionada fecha, excepto:

(i).- En caso de requerimiento de pago remitido al Banco Avalista por la sociedad beneficiaria del Aval por medio de burofax certificado con acuse de recibo dentro del periodo de vigencia del presente Aval, aun cuando el pago de los importes requeridos se hubiera de realizar una vez expirado dicho plazo

(ii).- Que, con anterioridad a la fecha de expiración, la Sociedad beneficiaria del Aval notifique al Banco Avalista por medio de burofax certificado con acuse de recibo la existencia de una o más reclamaciones bajo el contrato.

En tales supuestos el Aval se mantendrá en vigor indefinidamente en cuanto al importe indicado en la notificación o notificaciones realizadas al Banco Avalista, hasta su pago o, en su caso, hasta transcurridos 15 días hábiles a contar desde el día siguiente de la total resolución definitiva y firme de la reclamación notificada.

3.- Naturaleza del Aval.

El presente Aval lo es a primera demanda o requerimiento, comprometiéndose el Banco Avalista a efectuar el pago a la Sociedad beneficiaria del Aval, sin retención, deducción, descuento ni condición de ninguna clase, si hubiese recibido notificación de la Sociedad beneficiaria del Aval manifestando la existencia de incumplimiento por parte del Avalado del contrato suscrito en fecha\*\*\*\*\*\*\*\*\*, mediante burofax certificado con acuse de recibo y en la cantidad que solicite dicha parte notificante.

La presente garantía constituye una obligación del Banco Avalista, autónoma, independiente, teniendo un carácter no accesorio en relación a las obligaciones existentes entre el Avalado y la Sociedad beneficiaria del Aval.

Por eso y dado el carácter de la presente garantía a primer requerimiento, el Banco Avalista entiende y asume que los beneficios de orden, división, excusión o cualquier otros derechos facultades o excepciones que tiendan a impedir o demorar el pago a la Sociedad beneficiaria del Aval de la cantidad garantizada, no son de aplicación a la presente garantía, renunciando en todo caso a cualesquier excepciones que pudieran corresponderle. Así mismo el Banco Avalista atenderá su obligación de pago aun en el caso de oposición al mismo por parte del Avalado.

4.- Lugar y plazo de pago.

Efectuado un requerimiento de pago de acuerdo con lo señalado anteriormente, el Banco Avalista hará efectivo el importe o importes reclamados, todo ello dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento correspondiente. El meritado importe se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta que, en la notificación dirigida por la Sociedad beneficiaria del Aval al Banco Avalista, ésta primera le haya reseñado.

5.- Ejecución parcial del Aval.

El requerimiento de pago de la suma garantizada podrá hacerse por la Sociedad beneficiaria del Aval, de forma total o parcial, permaneciendo el Aval subsistente en este último caso por el importe que corresponda de acuerdo a lo referido anteriormente.

6.- Responsabilidad del Banco.

El Banco Avalista no será responsable frente al Avalado por cualquier error de juicio, ni por cualquier acto o medida adoptada o no adoptada por el Banco Avalista de buena fe, ni por cualquier error de hecho o de derecho ni, en general, por cualquier acción ni omisión relacionada con el Aval, a menos que exista dolo o culpa grave por parte del Banco Avalista.

7.- Gastos.

Todos los gastos, impuestos, honorarios y demás conceptos, actuales o futuros que se originen o devenguen como consecuencia del Aval serán por cuenta del Avalado.

8.- Cesionarios

Las referencias que en el presente Aval se hacen al Avalado y a la Sociedad beneficiaria se entenderán alusivas a la persona o personas que en cada momento ostenten sus respectivos derechos y obligaciones.

9.- Domicilio a efectos de notificaciones.

A los efectos de ejecución del presente Aval, el Banco Avalista designa como domicilio donde se entenderá válidamente realizada cualquier comunicación o requerimiento el indicado en el encabezamiento del presente documento.

10- Ley aplicable y Jurisdicción.

El presente Aval se regirá por la Legislación Española y se somete a la Jurisdicción de los Tribunales de Santander.

11.- Alcance del Aval en favor de la Sociedad beneficiaria.

Se extiende para responder de cualquier incumplimiento económico por parte del Avalado al relativo a las obligaciones incluidas en el contrato que se incorpora como anexo a esta garantía.

Esta garantía ha sido debidamente inscrita en el Registro Especial de Avales con el Nº \*\*\*\*\*\*\*\*\*